

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de octubre del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **MARIO GILBERTO GONZALEZ GÓMEZ**, a la cual se le dio la referencia número doscientos veinticuatro, quien expuso: **“SOLICITO EL NÚMERO DE LAS RUTAS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR AUTORIZADAS PARA COBRAR TARIFAS PREFERENCIAL EN EL PERIODO 2000 AL 2014, LISTADO DESGLOSADO DEL NÚMERO DE RUTAS Y LA CANTIDAD DE UNIDADES EN EL AMSS QUE HA N SUFRIDO MODIFICACION DE TARIFA, TIPO DE SERVICIO Y TIEMPO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, DESDE 2000 HASTA 2014, VIGENCIA DEL SERVICIO PREFERENCIAL DE LAS UNIDADES QUE PRESENTAN EN EL AMSS, DESDE 2000 HASTA 2014.”**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de

algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor González Gómez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio de fecha siete de octubre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual explica que las tarifas aplicables en este momentos son las autorizadas en el pliego tarifario del año dos mil nueve.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio de fecha siete de octubre del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Oriéntese al ciudadano que el Tarifario está disponible en nuestra página web www.vmt.gob.sv link Gobierno Abierto/ servicios.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.